

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

COMERCIALIZADORA DAMAG, S.A. DE C.V.

VS.

UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE
PEDIATRÍA DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL DE OCCIDENTE
DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-347/2009

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6975 /2009.

México, D. F. a, 31 de diciembre de 2009.

<p>RESERVADO: En su totalidad FECHA DE CLASIFICACIÓN: 31 de diciembre de 2009 FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG CONFIDENCIAL: FUNDAMENTO LEGAL: PERIODO DE RESERVA: 2 años El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Ing. José Luis Córdova Rodríguez</p>
--

"2009. Año de la Reforma Liberal."

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa COMERCIALIZADORA DAMAG, S.A. de C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Pediatría del Centro Médico Nacional de Occidente del Instituto Mexicano del Seguro Social, y --

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha, 03 de noviembre de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 04 del mismo mes y año, el C. DAVID VAZQUEZ ERIES y/o ROBERTO FLORES ROSAS, promoviendo en su conjunto e indistintamente el primero en su carácter de Administrador Único de la empresa COMERCIALIZADORA DAMAG, S.A. DE C.V., y el segundo en su carácter de Apoderado Legal de la empresa COMERCIALIZADORA DAMAG, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentaron inconformidad contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Pediatría del Centro Médico Nacional Occidente, del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641271-003-09, para la adquisición de Bienes de uso No Terapéutico, Papelería, Útiles de Oficina, Artículos Impresos, Material de aseo y Materiales Diversos, específicamente respecto de las claves 312 698 0055 00 01 y 312 698 0840 00 01, manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- a).- Que ofrece como medios de prueba copias simples de las documentales siguientes:-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-347/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6975 /2009.

- 2 -

Escritura Pública No. 21,008 pasada ante la fe del Notario Público número 146 del Distrito Federal; Acuse de recibo emitido por el Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales; Pasaporte [REDACTED] emitido por la Secretaría de Relaciones Exteriores; Credencial de Elector No. [REDACTED] emitida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral; Estado de Cuenta de Teléfonos de México; Estado de Cuenta de la Institución Bancaria Scotiabank; Cédula de Identificación Fiscal No. CDA9601297G9 emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y Escritos de fecha 4 de noviembre de 2009 sucritos por el Administrador Unico de la empresa COMERCIALIZADORA DAMAG, S.A de C.V.-----

- 2.- Por Oficio número 14A6 01 12 215 3/JUR 2979/09 de fecha 20 de noviembre de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 23 del mismo mes y año, el Director de la Unidad Medica de Alta Especialidad Hospital de Pediatría del Centro Médico Nacional de Occidente del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio No. 00641/30.15/6101/2009 de fecha 05 de noviembre de 2009, informó que con fecha 03 de noviembre se formalizaron los contratos; asimismo, informó lo relativo al tercero perjudicado; atento a lo anterior esta Autoridad administrativa mediante a cuerdo contenido en el Oficio 00641/30.15/6273/2009 de fecha 24 de noviembre del 2009, le dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad al C. GUSTAVO DELGADO HERNANDEZ, persona física, a fin de que manifestara por escrito lo que a su derecho convenga en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público .-----
- 3.- Por Oficio número 14A6 01 12 215 3/JUR 2979/09 de fecha 20 de noviembre de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 23 del mismo mes y año, el Director de la Unidad Medica de Alta Especialidad Hospital de Pediatría del Centro Médico Nacional de Occidente del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/6101/2009 de fecha 05 de noviembre de 2009, en relación a la suspensión de la Licitación Pública Nacional No. 00641271-003-09, específicamente respecto de las claves 312 698 0055 00 01 y 312 698 0840 00 01, manifestó que no se consideran de vital importancia para la atención de los pacientes pediátricos que son atendidos en esa Unidad, por lo que se podría prescindir de ellas, además, de que el contrato inicia hasta el 1 de enero de 2010, atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades, mediante Oficio No. 00641/30.15/6274/2009 de fecha 24 de noviembre de 2009, determinó decretar la suspensión del procedimiento de contratación de Licitación Pública Nacional No. 00641271-003-09, específicamente respecto de las claves 312 698 0055 00 01 y 312 698 0840 00 01, asimismo se señaló que la convocante deberá de preservar la materia en el presente procedimiento, esto es, que deberán de quedar las cosas en el estado en que se encuentran, hasta en tanto se emita la resolución correspondiente, lo anterior, sin prejuzgar sobre el sentido de la resolución que se dicte en el presente asunto.-----
- 4.- Por Oficio número 14 A6 01 12215 3/ JUR 3005/09 de fecha 25 de noviembre de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de ésta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 30 del mismo mes y año, el Director de la Unidad Medica de Alta especialidad del Hospital de Pediatría del Centro Médico Nacional Occidente del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/6101/2009 de fecha 05 de noviembre de 2009, remitió su informe circunstanciado de hechos, así como diversa documentación para sustentarlo; manifestando al efecto los hechos que considero pertinentes y que



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-347/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6975 /2009.

- 3 -

por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma"

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º./129, Página 599.

a).- Que ofrece como medios de prueba copia simple de las documentales siguientes:-----

Resumen de la Convocatoria No. 003; Convocatoria de la Licitación Pública Nacional No. 00641271-003-09; Acta de la Junta de Aclaraciones a la Licitación que nos ocupa de fecha 15 de octubre de 2009; Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación de mérito de fecha 21 de octubre de 2009; Acto e Comunicación de Fallo de la Licitación en comento de fecha 27 de octubre de 2009; Propuestas del C. GUSTAVO DELGADO HERNANDEZ y de la empresa COMERCIALIZADORA DAMAG, S.A. de C.V.-----

5.- Por escrito de fecha 10 de diciembre de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 14 del mismo, mes y año, el C. GUSTAVO DELGADO HERNANDEZ, persona física, en su carácter de Tercero Perjudicado, en atención al Oficio No. 00641/30.15/6273/2009 del 24 de noviembre de 2009, emitido por esta Autoridad Administrativa, en ejercicio del derecho de audiencia que le fue otorgado, manifestó lo que a su derecho convino, y que por economía procesal se tiene por transcrito como si a la letra estuviera insertado, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma. Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º./129, Página 599.

6.- Por Acuerdo de fecha 16 de diciembre de 2009, con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 y 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Autoridad Administrativa admitió y tuvo por desahogadas, dada su propia y especial naturaleza, las pruebas ofrecidas por la empresa, COMERCIALIZADORA DAMAG, S.A. DE C.V. -----

Por cuanto hace a la prueba documental pública señalada en el numeral IV consistente en el requerimiento que se sirva solicitar al licitante GUSTAVO DELGADO HERNÁNDEZ, para que presente una muestra representativa de los bienes ofertados en el procedimiento licitatorio número 00641771-



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-347/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6975 /2009.

- 4 -

003-09, ofrecida en el escrito de fecha 03 de noviembre de 2009, suscrito por la empresa COMERCIALIZADORA DAMAG, S.A. DE C.V., se desecha en virtud de no estar ofrecida en términos de lo dispuesto en el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

De lo anterior, se tiene por desechada la prueba señalada con el numeral VI consistente en la Inspección de las muestras de las claves 312 698 0055 01 01 y 312 698 0840 00 01, que sirva presentar el Licitante GUSTAVO DELGADO HERNANDEZ, toda vez que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, y al haberse desechado la prueba documental pública señalada en el numeral IV consistente en el requerimiento que se sirva solicitar al licitante GUSTAVO DELGADO HERNÁNDEZ, para que presente una muestra representativa de los bienes ofertados en el procedimiento licitatorio número 00641771-003-09, hace imposible la realización de dicha inspección. -----

En relación a la prueba señalada en el numeral V, "*consistente en la revisión de las muestras de las claves 312 698 0055 01 01 y 312 698 0840 00 01 que al efecto se acompaña al presente, consistente en las siguientes claves ofertadas por el licitante DELGADO HERNANDEZ GUSTAVO: (...)*", se tienen por desechada toda vez que del estudio y revisión del expediente en comento se tiene que no obran las muestras ofrecidas por el hoy inconforme, dado que no se solicitaron muestras en el presente procedimiento administrativo. -----

Se admitió y tuvo por desahogadas, dada su propia y especial naturaleza, las pruebas ofrecidas por la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Pediatría del Centro Médico Nacional de Occidente del Instituto Mexicano del Seguro Social y el Tercero Perjudicado GUSTAVO DELGADO HERNANDEZ, persona física. -----

- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de que no se existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 56 párrafo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mediante Oficio No. 00641/30.15/6647/2009, de fecha 16 de diciembre de 2009, esta Autoridad puso a la vista el expediente a fin de que el inconforme y el tercero perjudicado en su caso formularan alegatos que conforme a derecho considerasen. -----
- 8.- Por escrito de fecha 22 de diciembre de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 23 del mismo mes y año, el C. DAVID VAZQUEZ ERIES y/o ROBERTO FLORES ROSAS, Representantes Legales de la empresa COMERCIALIZADORA DAMAG, S.A. de C.V., en atención al Oficio No. 00641/30.15/6647/2009 del 16 de diciembre de 2009, emitido por esta Autoridad Administrativa, en ejercicio del derecho de formular alegatos que le fue otorgado, manifestó lo que a su derecho convino, mismos que serán tomados en cuenta al momento de resolver el presente Recurso. -
- 9.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado al C. GUSTAVO DELGADO HERNÁNDEZ, persona física, se le tiene por precluído su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0600

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-347/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6975 /2009.

- 5 -

Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.

- 10.- Por acuerdo de fecha 30 de diciembre del 2009, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.

CONSIDERANDO

- I.- Competencia.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11 56, 65 y 74 fracción II y V, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009..
- II.- Fijación clara y precisa del acto impugnado. Contra el Acto de Fallo de fecha 27 de octubre del 2009, correspondiente a la Licitación Pública Nacional número 00641271-003-09.
- III.- Análisis de los Motivos de inconformidad. Que se viola en su perjuicio el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en razón de que los bienes ofertados por el licitante DELGADO HERNANDEZ GUSTAVO no cumplen con los requisitos solicitados en el punto 9.1 incisos J) y K) de la Convocatoria, ya que las claves 312 698 0055 01 01 y 312 698 0840 00 01 son HECHAS EN LA INDIA y no existe la acreditación que las mismas tengan el contenido nacional del 50%.

Que las propuestas de su mandante cumplen con los requisitos solicitados en la Convocatoria, por lo que de deberá de revisar la propuesta presentada por el licitante DELGADO HERNANDEZ GUSTAVO, el cual como se señalo incumple en cuanto el origen de los bienes, específicamente respecto de las claves 0055 01 01 y 312 698 0840 00 01, ello en razón de que la convocante no dio cumplimiento al artículo 36 y 36 bis de la Ley de la Materia y como consecuencia dio inobservancia a la normatividad de la materia.

Que su representada cumplió al extremo con lo marcado en la Convocatoria, ya que se exhibió los requisitos documentales solicitados en las bases del evento licitatorio en mención, siendo el extremo del caso que la convocante en el contenido del Acta de Presentación y Apertura de Propuesta lo señala. De lo anterior y en relación directa con el texto del escrito de su representada con el cual se da cumplimiento a los incisos J y K del punto 9.1, el mismo contiene la información clara y precisa requerida por la convocante (Art. 36 LAASSP) ello tal y como se desprende de la reproducción realizada por la convocante en el Acta de Fallo.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-347/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6975 /2009.

- 6 -

Si bien es cierto no se requirieron muestras de las ofertadas, también es cierto que para el efecto de constatar los bienes ofertados, el licitante puede exhibir en estas instancias muestras de los bienes ofertados en específico de las claves 312 698 0055 01 01 y 312 698 0840 00 01.-----

Derivado de lo anterior y una vez que se constate que documentalmente y materialmente el licitante DELGADO HERNANDEZ GUSTAVO en específico de las claves 312 698 0055 01 01 y 312 698 0840 00 01, incumple a los requisitos señalados en las bases, se deberá en su momento descalificar y adjudicar a su representada, debiéndose modificar el párrafo y/o concepto de descalificación.-----

La Convocante en relación a los motivos de inconformidad señaló: -----

Que tanto el inconforme como el licitante ganador cumplieron a cabalidad con los requisitos establecidos en la convocatoria en lo que se refiere a los aspectos técnicos así como a los demás requisitos contenidos en la misma. Que en ningún punto de la convocatoria se indica que respecto de las claves controvertidas, los licitantes deberían de presentar muestras.-----

Que la Propuesta de la inconforme se desechó en virtud de que se contó con una propuesta solvente mas baja, es decir existía una propuesta que cubría los requisitos exigidos y que además ofertaba un precio mas bajo y conveniente para la convocante, siendo totalmente falso que, por lo que respecta a las claves controvertidas, el licitante ganador haya ofertado bienes que sean de fabricación de la India, puesto que no se solicitaron muestras de tales bienes como ya quedó explicado anteriormente, por lo que se desconoce en que se basa el inconforme para argumentar que las claves controvertidas y ofertadas por dicho licitante son de un país extranjero ya que, no se solicitaron muestras y si en cambio se solicitó el escrito bajo protesta de decir verdad que los bienes a entregar deberán ser producidos en nuestro país y contar como mínimo, el grado de contenido nacional de por lo menos el 50% conforme al anexo 12 de la convocatoria, requisito que ambos licitantes cumplieron, siendo finalmente el motivo de desechamiento de la propuesta del inconforme por lo que ve a estas dos claves, el hecho de contar con una propuesta solvente mas baja, conforme lo dispone el artículo 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que el acto de fallo se encuentra perfectamente sustentado y no existe ninguna causal para dejarlo sin efecto.-----

Que la obligación del licitante ganador es entregar bienes conforme se comprometió en el proceso licitatorio, es decir bienes producidos en nuestro país y con el grado nacional por lo menos el 50%, de tal forma que si llegará a entregar bienes distintos a los que se obligó, estaría incurriendo en un incumplimiento que daría lugar a la rescisión del contrato, sin embargo ello es hipotético, puesto que se desconoce que tales muestras correspondan a los bienes que entregará el licitante ganador o que dichos bienes solo sean producidos en el país que refiere el inconforme, puesto que esta circunstancia no la acredita, por lo que se niega que se violenten en perjuicio de la inconforme los principios contemplados en los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Que es falso que en este caso se viole en perjuicio de la inconforme lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de la materia, como lo señala en su primer punto de agravios, toda vez que contrario a lo señalado por ella, el licitante ganador si cumplió con todos los requisitos exigidos en la convocatoria, puesto que en ningún momento se solicitaron muestras de las claves controvertidas, sin que el inconforme acredite que las muestras que exhibe correspondan a los artículos que ofertó el licitante ganador o que



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-347/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6975 /2009.

- 7 -

entregará dentro del contrato ni menos acredita que tales bienes solo sean producidos o fabricados de forma exclusiva en el país de la India.-----

Que la convocante al efectuar el análisis de las propuestas presentadas se apegó en todo momento a las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de la materia, verificando que las propuestas cumplieran con los requisitos solicitados en la convocatoria, adjudicando las claves controvertidas a quien cumpliera con todos los requisitos establecidos y ofertara el precio mas bajo, por lo cual no existe razón alguna para dejar sin efecto el fallo emitido. Cabe aclarar que en ningún momento se esta afirmando que la inconforme incumplió con alguno de los requisitos establecidos, por el contrario, cumplió con todos y cada uno de ellos, sin embargo la existencia de otra oferta solvente con precio mas bajo fue la causa de que se desechara su propuesta, tal como lo dispone el articulo 36 bis de la Ley de la materia, de tal forma que no se vulneran en perjuicio de la inconforme los dispositivos marcados con los numerales 36 y 36 bis de la precitada Ley, siendo totalmente improcedente su reclamo.-----

EI C. GUSTAVO DELGADO HERNANDEZ, en su carácter de tercero perjudicado manifestó que:--

Que lo producto objeto de impugnación son fabricados en México y no en la India como temerariamente y sin ningún fundamento lo expresa el inconforme, habida cuenta que en el proceso licitatorio la Convocante no solicitó de los licitantes que presentaran algún tipo de muestras.-----

- IV.- Valoración de Pruebas.** Las pruebas admitidas y desahogadas en el Acuerdo de fecha 16 de diciembre de 2009, ofrecidas por la empresa inconforme, presentadas en su escrito de fecha 03 de noviembre de 2009, que obran a fojas 017 a la 066 del expediente en que se actúa; las del Área Convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 25 de noviembre de 2009, que obran a fojas 090 a la 564 del expediente en que se actúa; las del C. GUSTAVO DELGADO HERNANDEZ, en su carácter de Tercero Perjudicado, visibles a fojas 572 a la 574 del expediente en que se actúa; documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza y se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -
- V.- Consideraciones.** Los motivos de inconformidad expuestos por el inconforme en su escrito inicial, los que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre si, declarándose infundados, respecto de las claves 312 698 0055 00 01 y 312 698 0840 00 01; toda vez que la Convocante contrario a lo aducido por la empresa accionante en el sentido de que se viola el artículo 36 de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud de que según su dicho la propuesta del C. GUSTAVO DELGADO HERNANDEZ para la clave impugnadas no cumple con el grado de contenido nacional; acreditó con los elementos de prueba que aportó que al calificar como solvente la Propuesta de la persona física GUSTAVO DELGADO HERNANDEZ, se ajustó a lo requerido el punto 9.1 incisos J) y K), en relación directa con los Anexos 9 y 12 de la Convocatoria, que en su parte conducente indican:-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0604

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-347/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6975 /2009.

- 9 -

_____ de _____ de _____

Presente.

Me refiero al procedimiento _____ Número _____ en el que mi representada, la empresa _____ participa a través de la propuesta que se contiene en el presente sobre. Sobre el particular, y en los términos de lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las Reglas para la determinación del grado de contenido nacional, manifestamos que los que suscriben, declaran bajo protesta de decir verdad, que la totalidad de los bienes que oferta mi representada en dicha propuesta, bajo la partida No. _____, será producida en los Estados Unidos Mexicanos, y que además contempla como mínimo, el grado de contenido nacional requerido conforme a lo establecido en la regla cuarta del Acuerdo de fecha 3 de marzo de 2000. y sus reformas de fecha 12 de julio de 2004.

ATENTAMENTE

NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA LICITANTE.

NOMBRE FIRMA DEL FABRICANTE DE LOS BIENES OFERTADOS.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles; de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establece: -

"Artículo 81: "El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que el tercero perjudicado al igual que los demás participantes, para acreditar la procedencia Nacional de los bienes que ofertan solo estaban obligados a presentar un Escrito Bajo Protesta de Decir Verdad, lo que en el caso concreto aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente de los documentos presentados en la Propuesta del C. GUSTAVO DELGADO HERNANDEZ, que al efecto adjunto el Área Convocante con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 25 de noviembre de 2009, esta Autoridad Administrativa advierte que dicha persona para dar cumplimiento al punto 9.1 incisos J) y K), así como al Anexo 12 de la Convocatoria, presentó los escritos de fecha 21 de octubre de 2009, visibles a fojas 484 a la 488 del expediente que se resuelve, consistentes en la carta de respaldo del fabricante y la manifestación Bajo Protesta de Decir Verdad de que los productos que oferta en la presente Licitación para la clave en controversia, cuentan cuando menos con el 50% de Grado de Contenido Nacional, lo que hizo constar en los términos siguientes:

(Handwritten signatures)



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-347/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6975 /2009.

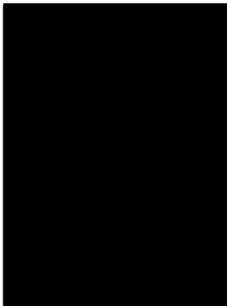


ANEXO NÚMERO 9 (NUEVE)
FORMATO DE CARTA RELATIVA AL PUNTO 9.1 INCISO J)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCION DE PRESTACIONES MÉDICAS
UNIDAD DE ATENCION MÉDICA
COORDINACION DE UNIDADES MÉDICAS DE ALTA ESPECIALIDAD
U. M. A. E. HOSPITAL DE PEDIATRIA C. M. N. O.
DIRECCION ADMINISTRATIVA
DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO

ANTONIO CASTAÑEDA CORREA, EN MI CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA GRUPO PAPELERO BETY S.A. DE C.V., DISTRIBUIDOR MAYORISTA PRIMARIO, MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE RESPALDO LA PROPUESTA TÉCNICA QUE PRESENTE GUSTAVO DELGADO HERNANDEZ, POR LOS BIENES OFERTADOS EN LA EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 00641271-003-09 Y QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN:

No.	CLAVE
1	311 113 0039 00 01
2	311 113 0047 00 01
12	311 113 1938 00 01
13	311 113 1953 00 01
14	311 113 1961 00 01
22	311 182 0050 01 01
23	311 182 0266 01 01
29	311 224 0068 01 01
30	311 224 2684 00 01
33	311 394 0062 01 01
38	311 394 0641 01 01
39	311 394 0807 02 01
42	311 394 1722 00 01
43	311 394 1730 00 01
47	311 426 0635 00 01
48	311 459 0056 00 01
55	311 580 0405 00 01
56	311 580 0413 00 01
57	311 580 0421 00 01
58	311 593 0053 00 01
59	311 593 0103 01 01



Handwritten signature



INDEPENDENCIA 685 TEL. 3614-3837 C.P. 44100 GUADALAJARA, JAL.
INDEPENDENCIA No. 612-B TEL. 3619-3435 C.P. 44109 GUADALAJARA, JAL.



Handwritten signature

Handwritten signature



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

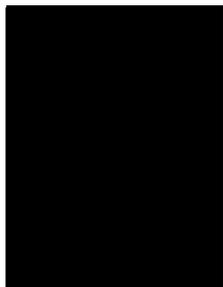
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-347/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6975 /2009.



179	312 425 0030 01 01
180	312 425 1004 01 01
183	312 450 0053 00 01
186	312 450 0350 00 01
190	312 570 0017 00 01
195	312 570 0116 01 01
196	312 570 0140 00 01
197	312 570 0157 00 01
198	312 570 0207 00 01
200	312 570 0306 00 01
201	312 570 0363 00 01
202	312 570 0371 00 01
205	312 570 0595 00 01
206	312 570 0991 00 01
208	312 570 1411 00 01
211	312 570 1445 00 01
212	312 570 1452 00 01
213	312 589 0057 02 01
214	312 589 0073 01 01
230	312 688 0107 01 01
* 234	312 698 0055 00 01
235	312 698 0717 00 01
236	312 698 0725 00 01
* 237	312 698 0840 00 01
238	312 698 0857 00 01
239	312 711 0025 00 01
244	312 711 0157 00 01
245	312 711 0280 00 01
246	312 711 0298 00 01
247	312 711 0306 00 01
248	312 711 0314 00 01
249	312 711 0322 00 01
250	312 711 0330 00 01
251	312 711 0348 00 01
252	312 711 0355 00 01
254	312 724 0202 00 01



Handwritten initials 'cm' and 'R' with a checkmark

INDEPENDENCIA 235
TEL. 3614-6237
C.P. 44109 GUADALAJARA, JAL.

INDEPENDENCIA No. 612-6
TEL. 3610-3235
C.P. 44109 GUADALAJARA, JAL.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0607

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-347/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6975 /2009.

- 12 -



ANEXO NÚMERO 12 (DOCE)

FORMATO PARA LA MANIFESTACION QUE DEBERAN PRESENTAR EL LICITANTE Y EL FABRICANTE PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA REGLA SEPTIMA DEL ACUERDO REFORMADO CON FECHA 12 DE JULIO DE 2004. (GRADO DE CONTENIDO NACIONAL)

21 de Octubre de 2009

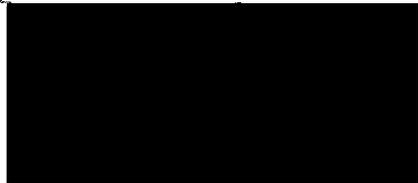
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCION DE PRESTACIONES MEDICAS
UNIDAD DE ATENCION MEDICA
COORDINACION DE UNIDADES MEDICAS DE ALTA ESPECIALIDAD
U. M. A. E. HOSPITAL DE PEDIATRIA C. M. N. O.
DIRECCION ADMINISTRATIVA
DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO
Presente.

Me refiero al procedimiento Licitación Pública Nacional Número 00641271-003-09 en el que mi representada, la empresa GUSTAVO DELGADO HERNANDEZ participa a través de la propuesta que se contiene en el presente sobre. Sobre el particular, y en los términos de lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las Reglas para la determinación del grado de contenido nacional, manifestamos que los que suscriben, declaramos bajo protesta de decir verdad, que la totalidad de los bienes que oferta mi representada en dicha propuesta, bajo la partida No. 1, 2, 12, 13, 14, 22, 23, 29, 30, 33, 38, 39, 42, 43, 47, 48, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 64, 66, 67, 75, 77, 81, 86, 88, 89, 90, 92, 93, 94, 96, 103, 104, 105, 113, 114, 115, 125, 127, 133, 137, 144, 147, 154, 157, 165, 167, 174, 175, 178, 179, 180, 183, 186, 190, 195, 196, 197, 198, 200, 201, 202, 205, 206, 208, 211, 212, 213, 214, 230, 232, 235, 236, 237, 238, 239, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 254, 258, 259, 264, 265, 267, 269, 272, 282, 283, 285, 287, 288, 289, 291, 355, 399, 402, 406, 418, 419, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431 Y 433 será producida en los Estados Unidos Mexicanos, y que además contempla como mínimo, el grado de contenido nacional requerido conforme a lo establecido en la regla cuarta del Acuerdo de fecha 3 de marzo de 2000, y sus reformas de fecha 12 de julio de 2004.

ATENTAMENTE



PROPIETARIO
GUSTAVO DELGADO HERNANDEZ



Handwritten initials

Handwritten mark



INDEPENDENCIA 535
TEL. 2614-8637
C.P. 44100 GUADALAJARA, JAL.

INDEPENDENCIA No. 612-B
TEL. 2613-3235
C.P. 44100 GUADALAJARA, JAL.



Handwritten signatures and marks at the bottom of the page



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-347/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6975 /2009.

Documentales a las que se les concede pleno valor probatorio con fundamento en los artículos 197, 202, 207 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la esfera administrativa, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con la misma se acredita plenamente que la empresa hoy tercero perjudicado dio cumplimiento a lo solicitado en el punto 9.1 incisos j) y k) de la Convocatoria, anteriormente transcritos, puesto que presento la Carta Bajo Protesta de Decir Verdad en la que declaran que la totalidad de los bienes que ofertan en su Propuesta son producidas en México, y contienen Grado de contenido Nacional de cuando menos el 50%, así como la carta de respaldo del fabricante y/o distribuidor mayorista; sin que se aprecie del contenido de la Convocatoria que la persona física en el caso específico el C. GUSTAVO DELGADO HERNANDEZ, o la Convocante debían acreditar o corroborar de alguna otra forma el contenido de dicho escrito, ya que únicamente se solicitó que se manifestara Bajo Protesta de Decir Verdad que los bienes ofertados cumplieran con el Grado de Integración Nacional de cuando menos el 50%, de lo que se tiene que la Convocante al haber determinado calificar como solvente y posteriormente adjudicar las claves 312 698 0055 00 01 y 312 698 0840 00 01, al C. GUSTAVO DELGADO HERNANDEZ, se apegó a la normatividad que rige a la materia, toda vez que suponiendo sin conceder que la empresa fabricante, estuviera falseando información, no era obligación de la Convocante el verificar la veracidad o autenticidad de los citados documentos, lo anterior acorde a lo que dispone el Artículo 30 del Reglamento de la Ley de la materia, que a la letra dispone:-----

“Artículo 30.- En las bases de las licitaciones, las dependencias y entidades, además de atender a lo previsto en el artículo 31 de la Ley, deberán observar lo siguiente:

...

Los escritos o manifiestos bajo protesta de decir verdad, que se soliciten como requisito de participación en los procedimientos de contratación, sólo resultarán procedentes si éstos se encuentran previstos en la Ley, este Reglamento o en los ordenamientos de carácter general aplicables a la Administración Pública Federal. De no presentarse dichos documentos en la proposición, será motivo para la descalificación respectiva.

Las convocantes verificarán que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados, sin que resulte necesario verificar la veracidad o autenticidad de lo en ellos indicado, para continuar con el procedimiento.

Conforme a lo anterior, aún y cuando existan denuncias o presunción de falsedad, no deberá desecharse la propuesta; y el hecho se hará del conocimiento del órgano interno de control, conforme a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 60 de la Ley. Si la persona de que se trate resulta adjudicataria del contrato y previo a la formalización del mismo, se determina la falsedad por la autoridad facultada, la convocante deberá abstenerse de formalizar el contrato correspondiente.”

Así las cosas, se tiene que el ahora inconforme no acreditó que con la adjudicación de que fue objeto el C. GUSTAVO DELGADO HERNANDEZ, la Convocante haya actuado en contravención a la normatividad legal aplicable, y contrario a ello de las documentales que obran en el expediente que se resuelve se aprecia que la citada empresa cumplió con los requisitos solicitados en la Convocatoria.-----

Confirma aún más el cumplimiento del referido licitante lo solicitado en la Convocatoria, lo asentado en las Reglas Cuarta, Sexta y Séptima del Acuerdo por el que se establecen las reglas para la determinación y acreditación del grado de contenido nacional, tratándose de procedimientos de contratación de carácter nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo del



año 2000, en relación con sus reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 12 de julio de 2004, que establecen lo siguiente:-----

"ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS PARA LA DETERMINACION Y ACREDITACION DEL GRADO DE CONTENIDO NACIONAL, TRATANDOSE DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION DE CARACTER NACIONAL.

ARTICULO UNICO.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer las reglas, que a continuación se indican, en materia de determinación y acreditación del grado de contenido nacional en procedimientos de contratación de carácter nacional, celebrados conforme a las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Cuarta.- En los procedimientos de contratación correspondientes a adquisición de bienes muebles, el bien ofertado deberá ser producido en México y contará, por lo menos, con un grado de contenido nacional de cincuenta por ciento, a excepción de lo señalado en la regla décima primera del presente Acuerdo.

Para efectos de esta regla no se considerará que un bien mueble es producido en México cuando el bien extranjero sólo sea sometido a operaciones que no impliquen su transformación sustancial, como es el caso del ensamble simple y del procesamiento menor, salvo aquellos bienes en que la Secretaría así lo determine.

Sexta.- Cuando el licitante o proveedor compre insumos a comercializadoras de productos importados establecidas en el país, deberá contabilizar como importaciones indirectas el valor total de los bienes que adquiera.

Séptima.- Los licitantes que participen en los procedimientos de contratación para adquisiciones de bienes muebles, deberán presentar ante la dependencia o entidad convocante, un escrito en el que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que la totalidad de los bienes que ofertan y entregarán, serán producidos en México, y que además contendrán como mínimo, el grado de contenido nacional requerido, de conformidad con la regla cuarta. Para estos efectos, los licitantes podrán presentar la manifestación en escrito libre o utilizando el formato que se anexa al presente Acuerdo, para lo cual las dependencias y entidades convocantes deberán incluir dicho formato en las bases o invitaciones de los procedimientos de contratación.

Los licitantes de medicamentos y de productos auxiliares para la salud deberán presentar, además de la manifestación señalada, copia del registro sanitario respectivo expedido por la Secretaría de Salud.

Esta manifestación se incluirá en el sobre que contenga la propuesta técnica presentada por el licitante en el procedimiento de contratación que corresponda. La dependencia o entidad convocante únicamente deberá exigir esta manifestación y para dichos efectos, no podrá solicitar el desglose del cálculo.

Los licitantes o proveedores deberán conservar información que permita sustentar su manifestación para que, en caso necesario, sea presentada a la Secretaría cuando ésta la requiera por motivo de una verificación."

"ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL DIVERSO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS PARA LA DETERMINACION Y ACREDITACION DEL GRADO DE CONTENIDO NACIONAL TRATANDOSE DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION DE CARACTER NACIONAL

ARTICULO UNICO.- Se reforma la regla séptima; se modifica el nombre del capítulo II; se reforma el numeral 1 de la regla décima primera, y se adiciona un capítulo III al Acuerdo por el que se establecen las reglas para la determinación y acreditación del grado de contenido nacional, tratándose de procedimientos de contratación de carácter nacional, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de marzo de 2000, quedando el resto de lo dispuesto por dicho Acuerdo, vigente en los mismos términos, para quedar como sigue:

"Séptima.- Los licitantes que participen en los procedimientos de contratación para adquisiciones de bienes muebles, deberán presentar ante la dependencia o entidad convocante, un escrito conjunto en el que el licitante y el fabricante de los bienes manifiesten bajo protesta de decir verdad, que la totalidad de los bienes que ofertan y entregarán, serán producidos en los Estados Unidos Mexicanos, y que además contendrán como mínimo, el grado de contenido nacional requerido por la regla cuarta.

Los licitantes podrán presentar la manifestación bajo protesta de decir verdad antes referida, en escrito libre o utilizando el formato que se anexa al presente Acuerdo, para lo cual las dependencias o entidades convocantes deberán incluir dicho formato en sus respectivas bases de licitación o invitaciones de los procedimientos de contratación que inviten o celebren.

Los licitantes de medicamentos y de productos auxiliares para la salud deberán presentar, de manera adicional al escrito de manifestación bajo protesta indicado, copia del registro sanitario respectivo expedido por la Secretaría de Salud correspondiente a los bienes que ofertan.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-347/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6975 /2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

La manifestación a que hace referencia esta regla, deberá ser incluida por los licitantes, dentro del sobre que contenga la presentación de su propuesta técnica dentro de cualquier procedimiento de contratación en el que participen.

Los licitantes o proveedores estarán obligados a conservar la información incluso, en su caso, la proporcionada por los fabricantes, que les permita sustentar en todo momento el contenido de la manifestación bajo protesta de decir verdad, elaborada en términos de la presente regla, ello a efecto de que, en caso de ser necesario, dicha información sea presentada ante la Secretaría de Economía, o de la Función Pública en ejercicio de sus atribuciones, o bien, por conducto de los Órganos Internos de Control adscritos a la misma, cuando así se lo soliciten por motivo de una verificación del cumplimiento de lo previsto por este Acuerdo."

De cuyo contenido se advierte que las empresas participantes en un proceso de Licitación como el que nos ocupa para efectos de acreditar el Grado de Contenido Nacional de los bienes que ofertan, están obligados únicamente a exhibir junto con su Propuesta un escrito bajo protesta de decir verdad, requisito que en el presente caso observo el C. GUSTAVO DELGADO HERNANDEZ, puesto que exhibió junto con su Propuesta el requisito a que se refiere el Acuerdo antes y transcrito, así como el punto 9.1 inciso k) de la Convocatoria, por lo que bajo este contexto se colige que el Área Adquirente al aceptar la Propuesta del C. GUSTAVO DELGADO HERNANDEZ se ajustó a la normatividad que rige a la materia, lo anterior de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas con anterioridad.

En este orden de ideas, se tiene que el C. GUSTAVO DELGADO HERNANDEZ, dio cabal cumplimiento al punto 9.1 incisos J) y K) de la Convocatoria, en la forma y términos en que se les requirió el mismo, ajustándose el Área Convocante al momento de evaluar las Propuestas del licitante antes citado a los criterios de Evaluación de la Proposiciones Técnicas contenidos en el punto 6.1 de las propias Bases que a la letra indican:

"6.1.- EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público, se procederá a evaluar técnicamente cuando menos a las dos propuestas cuyo precio resulte más bajo.

No obstante lo anterior, en el caso de que ambas propuestas sean descalificadas por encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el numeral 3 de la presente convocatoria, se procederá a la evaluación de las propuestas restantes que previamente hayan sido aceptadas.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- o Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en el numeral 9 de esta convocatoria.*
- o Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en los numeral 7 y 12 de esta convocatoria, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.*
- o Se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la propuesta técnica*
- o En general, el cumplimiento de las propuestas conforme a los requisitos establecidos en la convocatoria*

Establecido lo anterior, se tiene que el Área Convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó que al haber determinado como solvente la Propuesta del C. GUSTAVO DELGADO HERNANDEZ, para las claves 312 698 0055 00 01 y 312 698 0840 00 01, en el Acta de Fallo de la Licitación de mérito de fecha 27 de octubre de 2009, por haber dado cabal cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos solicitados en la Convocatoria, se ajustó a la normatividad que rige la Materia, aplicando los principios de imparcialidad, eficacia y eficiencia, al valorar la Propuesta Técnica del licitante antes referido; en este orden de ideas se colige que el Área Convocante observó en



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-347/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6975 /2009.

- 16 -

estricto apego los criterios de evaluación contenidos en la Convocatoria antes transcritos, así como lo dispuesto en los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que disponen:-----

Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnología, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.-----

Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;

II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y

III. A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente.

Para los casos señalados en las fracciones I y II de este artículo, en caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales.

De subsistir el empate entre las personas del sector señalado, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo que se realice en términos del Reglamento de esta Ley. En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate.

Así mismo y respecto al argumento de la empresa inconforme en el sentido de que existe la presunción fundada de que el licitante GUSTAVO DELGADO HERNANDEZ, quien resulto adjudicado con las claves 312 698 0055 01 01 y 312 698 0840 00 01, de la marca BIC son HECHAS EN LA INDIA y no existe la acreditación que las mismas tengan el contenido nacional..., el mismo deviene de infundado en virtud de que como se señaló líneas arriba el hoy tercero perjudicado para dar cumplimiento con la carta a que se refiere el inciso K) del punto 9 de las Bases de Licitación en



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0612

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-347/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6975 /2009.

correlación con lo asentado en las Reglas Cuarta, Sexta y Séptima del Acuerdo por el que se establecen las reglas para la determinación y acreditación del grado de contenido nacional, tratándose de procedimientos de contratación de carácter nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo del año 2000, en relación con sus reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 12 de julio de 2004, sólo estaba obligado a exhibir junto con su Propuesta la Carta Bajo Protesta de Decir Verdad de que sus bienes serán producidos en los Estados Unidos Mexicanos y además contemplan como mínimo el grado de contenido nacional requerido conforme lo establecido en las reglas citadas, lo que en la especie aconteció. Aunado a ello es de señalarse que igualmente por lo que hace a su argumento en el sentido de que se deberá de solicitar una muestra a al licitante ganador de las claves impugnadas con el propósito de verificar esta Autoridad que sus bienes no son originarios de México, sobre el particular es de mencionarse que dicha solicitud carece de eficacia jurídica para acreditar que la Convocante actuó en contravención a la normatividad que riega a la materia, habida cuenta que en primer término dentro del proceso de licitación que nos ocupa no se solicitaron muestras para en su caso acreditar lo que pretende la empresa inconforme y en segundo término, suponiendo sin conceder que esta Autoridad requiriera al C. GUSTAVO DELGADO HERNANDEZ, los bienes que amparan las claves inconformadas, lo cierto es que esta Autoridad Administrativa estaría imposibilitada para verificar dichos bienes, en razón de que los mismos no formaron parte de lo requerido en la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, razón por la cual las manifestaciones de inconformidad de la empresa impetrante deviene de infundadas, lo anterior de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas con anterioridad. -----

Establecido lo anterior se colige que el Área Convocante con su actuación garantizó al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional y el precepto 26 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que a la letra disponen:-----

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley"

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en este Considerando, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad señalados en el escrito de inconformidad de fecha 03 de noviembre de 2009, interpuesto por la empresa COMERCIALIZADORA DAMAG, S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Pediatría del Centro Médico Nacional de Occidente del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641271-003-09, convocada para la Adquisición, de Bienes de Uso no Terapéutico: Papelería, Útiles de Oficina, Artículos, Impresos, Material de Aseo, Químicos de Aseo y Materiales Diversos, específicamente respecto de la clave 312 698 0840 00 01. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0613

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-347/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6975 /2009.

- VI.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la persona física GUSTAVO DELGADO HERNANDEZ, en su carácter de Tercero Perjudicado, en la instancia de inconformidad que nos ocupa, esta Autoridad Administrativa consideró todos sus argumentos sin que los mismos varíen el sentido en que se emite la presente Resolución, habida cuenta que en su escrito de fecha 10 de diciembre de 2009, únicamente se concretó a señalar que dio cumplimiento a lo requerido por la Convocante en la Convocatoria y que el Acto de Fallo se emitió observando la Ley de la materia argumentos que fueron considerados al dictar la presente resolución.-----
- VII.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa COMERCIALIZADORA DAMAG, S.A. de C.V., esta Autoridad Administrativa consideró todos sus argumentos sin que los mismos varíen el sentido en que se emite la presente Resolución, habida cuenta que en su escrito de fecha 22 de diciembre de 2009, reproduce los motivos de inconformidad hechos valer en su escrito inicial, los cuales han sido debidamente valorados.-----
- VIII.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado al C. GUSTAVO DELGADO HERNÁNDEZ, se le tiene por precluído su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

- PRIMERO.- La empresa inconforme acreditó parcialmente los extremos de su acción y la Convocante justificó en parte sus excepciones y defensas hechas valer.-----
- SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad, expuestos en el escrito interpuesto el C. DAVID VAZQUEZ ERIES Y/O ROBERTO FLORES ROSAS Representantes Legales, de la empresa COMERCIALIZADORA DAMAG, S.A DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Pediatría del Centro Médico Nacional Occidente, del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641271-003-09, para la adquisición de Bienes de uso No Terapéutico, Papelería, Útiles de Oficina, Artículos Impresos, Material de aseo y Materiales Diversos, respecto de las claves 312 698 0055 00 01 y 312 698 0840 00 01.-----
- TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución al C. GUSTAVO DELGADO HERNANDEZ, Persona Física a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el piso 9, debiéndose fijar un tanto del presente acuerdo en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, fracción II de la Ley de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0614

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-347/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6975 /2009.

- 19 -

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, adicionada y reformada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.

CUARTO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, así como por la persona física en su carácter de tercero perjudicado, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, adicionada y reformada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de mayo del 2009, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

QUINTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. NOTIFÍQUESE.

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: C. DAVID VAZQUEZ ERIES Y/O ROBERTO FLORES ROSAS.- ADMINISTRADOR UNICO Y APODERADO LEGAL, RESPECTIVAMENTE DE LA EMPRESA COMERCIALIZADORA DAMAG, S.A DE C.V., AV. SAN FRANCISCO CULHUACAN No. 271, COLONIA PRESIDENTES EJIDALES, DELEGACION COYOACAN, C.P. 04470, MEXICO, D.F. CON NUMERO TELEFONICO 5656-0701 Y 5656-0960; autorizando para recibir notificaciones a los

DR. JOSE DE JESUS ARRIAGA DAVILA.-DIRECTOR DE LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD DEL HOSPITAL DE PEDIATRIA DEL CENTRO MEDICO NACIONAL DE OCCIDENTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- BELISARIO DOMINGUEZ NO. 735, COL. INDEPENDENCIA, C.P. 44340, GUADALAJARA, JALISCO, TEL: 0133 36 68 30 00, EXT. 31706, FAX: 01333 36 17 02 64.

C. GUSTAVO DELGADO HERNANDEZ.- PERSONA FÍSICA, POR ROTULÓN.

C.C.P. C.P. AGUSTIN AMAYA CHAVEZ.- ENCARGADO DE LA COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC; C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732

LIC. LORENZO MARTÍNEZ GARZA.- TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- REFORMA No. 476, 8º PISO, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06698, MÉXICO, D.F.

LIC. MARIA DE LOURDES DEL PALACIO FLORES.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA DE SERVICIOS MÉDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTO PROCEDENTES.

LIC. AUGUSTO MELCHOR GÓMEZ CORDOVA.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE JALISCO.

MOCHS*HAR*JAAA.